



**Pacto Internacional de Derechos  
Civiles y Políticos**

Distr. reservada\*  
28 de abril de 2011  
Español  
Original: inglés

---

**Comité de Derechos Humanos**

**101º período de sesiones**

14 de marzo a 1º de abril de 2011

**Dictamen**

**Comunicación N° 1517/2006**

<i>Presentada por:</i>	Rastorgueva Tatyana (representada por la Fundación Helsinki para los Derechos Humanos, en calidad de abogado)
<i>Presunta víctima:</i>	Rastorguev Maxim (sobrino de la autora)
<i>Estado parte:</i>	Polonia
<i>Fecha de la comunicación:</i>	25 de septiembre de 2006 (presentación inicial)
<i>Referencias:</i>	- Decisión del Relator Especial con arreglo al artículo 97 del reglamento, transmitida al Estado parte el 22 de noviembre de 2006 (no se publicó como documento) - CCPR/C/96/D/1517/2006 – decisión sobre la admisibilidad adoptada el 8 de julio de 2009
<i>Fecha de aprobación del dictamen:</i>	28 de marzo de 2011
<i>Asunto:</i>	Detención de la presunta víctima y condena por asesinato y robo después de un juicio presuntamente injusto
<i>Cuestiones de procedimiento:</i>	Representación de la presunta víctima, no agotamiento de los recursos internos, el mismo asunto ha sido sometido ya a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales

---

\* Se divulga por decisión del Comité de Derechos Humanos.

<i>Cuestiones de fondo:</i>	Malos tratos, derecho a ser informado sin demora de los cargos, derecho a ser llevado sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado, derecho a un juicio imparcial, derecho a la asistencia letrada, no discriminación
<i>Artículos del Pacto:</i>	Artículos 7 y 9, párrafos 2 y 3; artículo 14, párrafos 1 y 3 b); y artículo 26
<i>Artículo del Protocolo Facultativo:</i>	Artículo 5, párrafo 2 b)

El Comité de Derechos Humanos aprobó el texto adjunto como dictamen del Comité a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo respecto de la comunicación N° 1517/2006.

[Anexo]

## Anexo

### **Dictamen del Comité de Derechos Humanos a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (101º período de sesiones)**

respecto de la

#### **Comunicación N° 1517/2006\*\***

<i>Presentada por:</i>	Rastorgueva Tatyana (representada por la Fundación Helsinki para los Derechos Humanos, en calidad de abogado)
<i>Presunta víctima:</i>	Rastorguev Maxim (sobrino de la autora)
<i>Estado parte:</i>	Polonia
<i>Fecha de la comunicación:</i>	25 de septiembre de 2006 (presentación inicial)
<i>Fecha de la decisión sobre la admisibilidad:</i>	8 de julio de 2009

*El Comité de Derechos Humanos*, establecido en virtud del artículo 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

*Reunido* el 28 de marzo de 2011,

*Habiendo concluido* el examen de la comunicación N° 1517/2006, presentada al Comité de Derechos Humanos en nombre del Sr. Maxim Rastorguev en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos,

*Habiendo tenido en cuenta* toda la información que le han presentado por escrito los autores de la comunicación y el Estado parte,

*Aprueba* el siguiente:

#### **Dictamen a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo**

1.1 La autora de la comunicación es Tatyana Rastorgueva, ciudadana de Belarús nacida en 1953, que la presenta en nombre de su sobrino, Maxim Rastorguev, también ciudadano de Belarús nacido en 1976, quien actualmente cumple una condena de privación de libertad en Polonia. La autora afirma que su sobrino es víctima de la violación por Polonia del artículo 7, del artículo 9, párrafos 2 y 3, del artículo 14, párrafos 1 y 3 b), y del artículo 26 del Pacto. La autora está representada por la Fundación Helsinki para los Derechos

---

\*\* Participaron en el examen de la comunicación los siguientes miembros del Comité: Sr. Lazhari Bouzid, Sra. Christine Chanut, Sr. Cornelis Flinterman, Sr. Yuji Iwasawa, Sra. Helen Keller, Sra. Iulia Motoc, Sr. Gerald L. Neuman, Sr. Rafael Rivas Posada, Sr. Nigel Rodley, Sr. Fabián Omar Salvioli, Sr. Krister Thelin y Sra. Margo Waterval.

Humanos en calidad de abogado. El Protocolo Facultativo entró en vigor para el Estado parte el 7 de febrero de 1992.

1.2 El 7 de julio de 2009, el Comité, por conducto de su Relator Especial sobre nuevas comunicaciones y medidas provisionales, decidió que la admisibilidad de la comunicación se examinara separadamente del fondo.

### **Los hechos expuestos por la autora**

2.1 El 18 de marzo de 2000, el sobrino de la autora fue detenido por la Guardia de Fronteras de Polonia en la frontera entre ese país y Belarús. Fue informado de que la policía de Polonia le buscaba, pero no se le dijo por qué. Durante las ocho horas siguientes a la detención, permaneció recluido en la población de Terespol. Después le llevaron a Bjala-Podljaska, donde permaneció detenido seis días. La autora afirma que durante ese período su sobrino no fue informado de los cargos que se le imputaban; únicamente oyó decir a los policías que estaban trasladando a un "asesino". El 24 de marzo de 2000 fue trasladado a Chelm, donde compareció por vez primera ante un tribunal. Fue informado de que era sospechoso de haber cometido un robo y de haber asesinado a un tal Ruslan Tsorojev, tras de lo cual se prorrogó su detención. Ese mismo día fue interrogado por un fiscal en ausencia de abogado, pero en presencia de un intérprete, ya que no hablaba polaco. Durante la investigación preliminar fue interrogado varias veces sin que estuviera presente un abogado.

2.2 Al parecer el Sr. Rastorguev solo vio por vez primera al abogado que le había asignado el tribunal el 13 de diciembre de 2000, es decir, poco antes del comienzo del juicio. La autora afirma que su sobrino no podía hablar con su abogado ni preparar su defensa porque no se le había facilitado un intérprete y no podía comunicar con el abogado debido a la barrera lingüística. Al parecer su abogado no permaneció con él más de cinco minutos y los policías estaban suficientemente cerca para escuchar su conversación. Vio al abogado en dos ocasiones más antes de que diera comienzo el juicio el 8 de febrero de 2001 y nuevamente el 23 de abril de 2001, también sin intérprete y durante un periodo de tiempo muy breve.

2.3 El 4 de julio de 2001, el Tribunal de Distrito de Lublin condenó al sobrino de la autora a 25 años de privación de libertad por asesinato y robo. Su abogado recurrió sin consultar con él. El 20 de diciembre de 2001, el Tribunal de Apelación de Lublin confirmó la condena del tribunal de distrito. Su abogado decidió no presentar un recurso de casación alegando que no se reunían las condiciones para ello. No informó a su cliente de su decisión y, en consecuencia, el sobrino de la autora dejó pasar el plazo para presentar un recurso de casación.

2.4 Entonces se dio traslado de la causa del Sr. Rastorguev a otro abogado, que presentó efectivamente un recurso de casación. El nuevo abogado se comunicó con él solamente por teléfono. El 1º de octubre de 2002, el Tribunal Supremo confirmó los fallos de los demás tribunales.

2.5 La autora afirma que su sobrino no tuvo la oportunidad de recurrir contra la violación de sus derechos con arreglo al Pacto porque en Polonia se exige que los recursos sean presentados por abogados. La autora sostiene que los abogados que representaron a su sobrino durante las diferentes etapas de los procedimientos penales no suscitaron la cuestión de las violaciones del Pacto y que, por consiguiente, su sobrino no tuvo acceso a recursos internos efectivos.

2.6 En 2003, el sobrino de la autora presentó una queja ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. La autora afirma que la causa fue sobreseída, porque la secretaria del Tribunal Europeo no pudo ponerse en contacto con él.

### **La denuncia**

3.1 La autora afirma que, al detener a su sobrino durante seis días sin informarle de los cargos que se le imputaban, el Estado parte violó los derechos que asistían a su sobrino en virtud del artículo 9, párrafo 2. La autora sostiene que ello constituye una violación del artículo 7, dado que, durante esos seis días, su sobrino fue objeto de un trato inhumano porque no se le dieron a conocer las razones de su situación. La autora agrega que su sobrino no fue llevado ante el juez hasta seis días después de su detención, lo que constituye a su entender una violación por el Estado parte de sus derechos con arreglo al artículo 9, párrafo 3, del Pacto.

3.2 La autora afirma que su sobrino fue interrogado varias veces sin la presencia de un abogado y que sus escasos encuentros con su abogado, que solo hablaba polaco, tuvieron lugar sin intérprete y por períodos de tiempo muy breves, con la consiguiente vulneración de los derechos que le asisten en virtud del artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto.

3.3 La autora sostiene que su sobrino fue objeto de discriminación por el tribunal a causa de su nacionalidad y que, durante las actuaciones, la actitud del tribunal adoleció de prejuicios contra él; en consecuencia, el Estado parte infringió el artículo 14, párrafo 1, y el artículo 26 del Pacto.

### **Observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad**

4.1 El 22 de enero de 2007, el Estado parte adujo que la comunicación había sido presentada por un pariente cercano de la presunta víctima, incumpliendo el reglamento del Comité. El Estado parte alega que el hecho de que el Sr. Rastorguev se encuentre actualmente en una cárcel polaca no le impide someter personalmente su caso a la consideración del Comité. La legislación de Polonia garantiza tal derecho en el artículo 103, párrafo 1, del Código de Ejecución de Penas. El Estado parte sostiene que la autora no ha aportado pruebas de su relación con la presunta víctima. La autora no fue parte en los hechos relatados en la comunicación ni tuvo acceso al expediente judicial de la causa. El Estado parte sostiene que la presunta víctima es la que en mejores condiciones está de presentar una comunicación, puesto que conoce las actuaciones en el plano nacional y tiene acceso al expediente de su causa.

4.2 El Estado parte recuerda que, en 2003, el Sr. Rastorguev presentó una denuncia ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la que se formulaban las mismas acusaciones que en la actual denuncia. Aunque la autora indica que la causa no fue examinada por el Tribunal Europeo, el Estado parte sostiene que ese mismo asunto ha sido sometido ya a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales.

4.3 En cuanto a la afirmación de que el Sr. Rastorguev estuvo detenido seis días sin ser informado de los cargos que se le imputaban, el Estado parte sostiene que la investigación en la causa por asesinato fue iniciada varios meses antes de su detención. El 9 de febrero de 2000, el Tribunal de Distrito de Chelm dictó contra él prisión preventiva durante siete días. El Tribunal lo decidió así porque los investigadores no conocían el paradero del Sr. Rastorguev, ya que este no vivía en Polonia. La orden de detención fue dictada sobre la base de esa decisión y el Sr. Rastorguev fue detenido cuando cruzaba la frontera entre Polonia y Belarús.

4.4 El 24 de marzo de 2000, es decir, seis días después de su detención, el Tribunal de Distrito decidió ampliar el período de prisión preventiva a tres meses. Ese plazo fue posteriormente prorrogado en varias ocasiones, siempre después de una audiencia judicial. El Sr. Rastorguev no estuvo nunca detenido sin que mediara una orden judicial, tuvo la posibilidad de impugnar las decisiones pertinentes y fue informado de sus derechos en numerosas ocasiones. Se le facilitaron un intérprete y la traducción de los documentos fundamentales en todas las fases del procedimiento. El Sr. Rastorguev fue interrogado por primera vez el 21 de marzo de 2000. Durante el interrogatorio se le informó de su derecho a no testimoniar contra sí mismo y de su derecho a presentar las mociones pertinentes. Además, participó en la visita del lugar del delito en presencia de un intérprete. El Estado parte afirma que el 24 de marzo de 2000 el Sr. Rastorguev fue nuevamente interrogado en calidad de sospechoso en presencia de un intérprete, en cuya ocasión manifestó que prestaba declaración por voluntad propia y que no tenía nada que objetar al modo en que el fiscal estaba conduciendo las actuaciones. El Sr. Rastorguev fue interrogado en varias ocasiones más, siempre en presencia de un intérprete<sup>1</sup>, y fue debidamente informado de sus derechos procesales. El Sr. Rastorguev estaba al corriente del contenido del expediente judicial de la causa<sup>2</sup>; se le mantuvo informado en todo momento por escrito (en ruso) de todos los detalles relativos al procedimiento; fue informado, por ejemplo, de que se había dictado auto de procesamiento ante el tribunal de distrito y se le facilitó la traducción al ruso<sup>3</sup>. De conformidad con el artículo 72 del Código de Procedimiento Penal, el Sr. Rastorguev recibió en todas las fases del proceso las correspondientes traducciones de todos los documentos esenciales<sup>4</sup> y fue asistido por un intérprete. Por consiguiente, se le mantuvo debidamente informado de todos sus derechos y obligaciones.

4.5 El Sr. Rastorguev no solicitó la libertad bajo fianza; tampoco se quejó del modo en que las actuaciones se estaban realizando ni presentó ningún recurso interlocutorio contra las decisiones de prorrogar su detención, aunque se le dijo que podía hacerlo. Solo en dos ocasiones (en cartas fechadas el 29 de marzo y el 9 de junio de 2000) solicitó ser oído por el fiscal encargado de la investigación preliminar e invitó a este a "visitar su prisión". Las autoridades encargadas de la investigación encargaron la traducción de las cartas antes mencionadas<sup>5</sup>, para enterarse de su contenido.

4.6. En cuanto a las afirmaciones de la autora de que su sobrino no estuvo debidamente representado, el Estado parte señala que, el 24 de marzo de 2000, el fiscal de distrito de Chelm pidió al Tribunal de Distrito que asignara un abogado al Sr. Rastorguev, dado que este no hablaba polaco. Ese mismo día, se nombró a Z. Ch. El 24 de noviembre de 2000 se le asignó un nuevo abogado defensor: J. Z.

4.7 Ese abogado estuvo presente en todas las audiencias judiciales. El Sr. Rastorguev podía haberse puesto en contacto con su abogado, entre otras cosas por correo, tal como dispone el artículo 73 del Código de Procedimiento Penal, y le podía haber pedido que presentara una queja o un recurso en su nombre o que formulara preguntas acerca de sus

---

<sup>1</sup> Todas las actas de los interrogatorios que constan en el expediente, incluidas las declaraciones del 7 y el 26 de junio de 2000, están firmadas por un intérprete y por el Sr. Rastorguev, quien reconoció que se le leyó el contenido de las declaraciones traducido al ruso.

<sup>2</sup> El Estado Parte proporcionó una copia del documento firmado por el intérprete y el Sr. Rastorguev, en el que este reconocía que se le habían comunicado los autos.

<sup>3</sup> En el expediente figura una copia de la traducción al ruso.

<sup>4</sup> Se tradujeron los documentos siguientes: las resoluciones de prórroga de la prisión preventiva del Sr. Rastorguev de 4 de septiembre y 28 de noviembre de 2001; la sentencia del Tribunal de Distrito de Lublin (tribunal de primera instancia); la copia del escrito de acusación formal de 29 de junio de 2000; la sentencia del Tribunal de Apelación; el razonamiento en que se funda la sentencia del Tribunal de Apelación y la carta de 29 de marzo de 2000, enviada al fiscal por el Sr. Rastorguev.

<sup>5</sup> Se acompaña copia de la carta de 29 de marzo de 2000 (traducida al polaco).

derechos procesales o del curso de las actuaciones. No lo hizo. Además, podía haber pedido un cambio de abogado con arreglo al artículo 81 del Código de Procedimiento Penal, lo que tampoco hizo.

4.8 El Sr. Rastorguev también podía haber pedido la recusación de ciertos jueces si hubiese dudado de su imparcialidad, pero no formuló ninguna objeción acerca de la composición del tribunal.

4.9 En lo concerniente al argumento de que no podía presentar un recurso de casación ante el Tribunal Supremo, el Estado parte afirma que, el 22 de diciembre de 2001, el Sr. Rastorguev pidió asistencia letrada al Tribunal Supremo para incoar un recurso de casación. A raíz de esta solicitud, el Tribunal de Apelación de Lublin le asignó un abogado el 14 de enero de 2002. Ese abogado se negó a interponer un recurso de casación ante el Tribunal Supremo, porque consideraba que no se reunían las condiciones para ello. El 11 de marzo de 2002, el Sr. Rastorguev fue informado de esa decisión y de que, de conformidad con la legislación del país, solo se podían presentar recursos de casación preparados y firmados por un abogado. El Sr. Rastorguev no aprovechó esa oportunidad y no recurrió la decisión de 11 de marzo de 2002. Tampoco pidió al tribunal que nombrara otro abogado que pudiera presentar un recurso de casación.

4.10 El Estado parte señala que el Sr. Rastorguev encontró finalmente un abogado que presentó un recurso de casación en su nombre ante el Tribunal Supremo. El Tribunal desestimó el recurso el 1º de octubre de 2002 por carecer manifiestamente de fundamento.

4.11 El Estado parte afirma que el Sr. Rastorguev no agotó todos los recursos internos disponibles, dado que no aprovechó la posibilidad de formular preguntas o interponer recursos interlocutorios, no solicitó el nombramiento de otro abogado ni se quejó de parcialidad en los jueces de primera instancia. Carece de fundamento la afirmación de la autora de que su sobrino no pudo presentar un recurso de casación ante el Tribunal Supremo, ya que sí lo presentó.

#### **Comentarios de la autora sobre las observaciones del Estado parte**

5.1 El 23 de marzo de 2009, la autora refuta los argumentos del Estado parte. Recuerda que es hermana de la madre del Sr. Rastorguev. Sus certificados de nacimiento prueban ese cercano vínculo. Además, destaca que, como se había perdido el contacto entre su sobrino y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, su sobrino decidió pedirle que, en calidad de pariente más cercana, presentara una denuncia al Comité en su nombre. La autora ha adjuntado el poder por el que el Sr. Rastorguev la autoriza a representar sus intereses.

5.2 En cuanto al argumento del Estado parte de que la comunicación debe declararse inadmisibile porque está siendo examinada con arreglo a otro procedimiento internacional, la autora afirma que su sobrino presentó efectivamente una denuncia en 2003 al Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Por razones que se desconocen, la correspondencia que posteriormente envió su sobrino al Tribunal no fue recibida en la secretaría de este. Tampoco él recibió la correspondencia que le envió el Tribunal Europeo. En consecuencia, la causa de su sobrino fue sobreseída y el Tribunal Europeo no procedió a examinarla en cuanto a la admisibilidad ni en cuanto al fondo. La autora se refiere a la práctica del Comité según la cual no deben considerarse motivo de inadmisibilidad las decisiones de inadmisibilidad del Tribunal Europeo basadas en el hecho de que la denuncia no se presentó dentro de los seis meses siguientes al agotamiento de los recursos internos. La autora afirma que la recepción y el registro de la denuncia presentada a título individual ante el Tribunal Europeo y la decisión posterior de este de sobreseer la causa no significan que la causa haya sido "examinada" por el tribunal.

5.3 En cuanto al argumento del no agotamiento de recursos internos, la autora sostiene que, para presentar solicitudes de liberación y quejas contra las decisiones relativas a su prisión preventiva y la prórroga de esta, y solicitar un cambio de abogado, su sobrino debería haber tenido conocimiento del procedimiento y de cómo redactar el correspondiente documento. La autora reitera que su sobrino no habla polaco y, no siendo abogado, no está familiarizado con el derecho procesal penal de Polonia. Para interponer los recursos mencionados por el Estado parte, su sobrino necesitaba la ayuda de un abogado. La autora dice que el Estado parte no niega que su sobrino no recibiera asistencia letrada de los abogados que se le asignaron. El Estado parte no refuta la afirmación de la autora de que, durante la instrucción, el Sr. Rastorguev fue interrogado sin que estuviera presente un abogado.

5.4 En cuanto a la desestimación del recurso de casación el 1º de octubre de 2002, la autora afirma que el abogado que lo presentó no se entrevistó con su sobrino antes de hacerlo, ni habló con él de los asuntos que su sobrino habría deseado exponer en el recurso.

5.5 La autora afirma que la falta de profesionalidad de los abogados es frecuente en el Estado parte y que las violaciones del derecho a la defensa están generalizadas. En defecto de asistencia letrada prestada por abogados polacos, no había habido recursos internos efectivos y disponibles.

#### **Decisión del Comité sobre la admisibilidad**

6.1 En su 96º período de sesiones, el 8 de julio de 2009, el Comité examinó la admisibilidad de la comunicación. En lo tocante al argumento del Estado parte de que la autora carecía de autorización para representar a su sobrino, el Comité señaló que había recibido pruebas escritas del poder para actuar en nombre del Sr. Rastorguev y se remitió al artículo 96 b) de su reglamento, que preveía esa posibilidad. Por consiguiente, el Comité llegó a la conclusión de que la autora estaba debidamente facultada para actuar en nombre de su sobrino y que la comunicación no se podía declarar inadmisibles por ese motivo.

6.2 De conformidad con el artículo 5, párrafo 2 a), del Protocolo Facultativo, el Comité había verificado que una denuncia similar presentada por la autora en 2003 fue sobreseída por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El Comité observó asimismo que, al adherirse al Protocolo Facultativo, el Estado parte había formulado una reserva al artículo 5, párrafo 2 a), del Protocolo, que excluye el procedimiento establecido en esa disposición cuando el mismo asunto haya sido sometido a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales. No obstante, el Comité señaló que, en el presente caso, el asunto no había sido examinado por el Tribunal Europeo en el sentido del artículo 5, párrafo 2 a), del Protocolo Facultativo y, por lo tanto, concluyó que no había ningún obstáculo derivado de esa disposición del Protocolo Facultativo, teniendo presente la reserva del Estado parte.

6.3 Con respecto a la presunta violación del artículo 7 del Pacto, el Comité consideró que la autora no había demostrado suficientemente, a efectos de admisibilidad, que el desconocimiento por parte de su sobrino de las razones de su detención equivalieran a un trato inhumano o degradante. Esa parte de la comunicación, por consiguiente, fue declarada inadmisibles con arreglo al artículo 2 del Protocolo Facultativo.

6.4 En cuanto a las afirmaciones de la autora en relación con el artículo 14, párrafo 1, del Pacto, el Comité observó que la autora no había dado ninguna explicación sobre la manera en que se había infringido el derecho de su sobrino con arreglo a esa disposición. El Comité consideró que la autora no había fundamentado suficientemente esa afirmación a efectos de admisibilidad, y la declaró inadmisibles en virtud del artículo 2 del Protocolo Facultativo.

6.5 El Comité tomó nota de la afirmación de la autora de que los derechos de su sobrino amparados por el artículo 26 habían sido violados, ya que presuntamente fue objeto de

discriminación por las autoridades polacas por razón de su nacionalidad. El Comité consideró que la autora no había proporcionado información suficiente para corroborar esa afirmación a efectos de la admisibilidad, y la declaró inadmisibile con arreglo al artículo 2 del Protocolo Facultativo.

6.6 Por último, en lo concerniente al requisito de haber agotado los recursos internos, el Comité tomó nota de la observación del Estado parte de que la autora no se había valido de la posibilidad de presentar mociones o recursos interlocutorios, ni había solicitado la designación de otro abogado o la recusación de los jueces de primera instancia. El Comité también tomó nota del argumento de la autora sobre el desconocimiento del derecho procesal penal polaco del Sr. Rastorguev, la barrera lingüística con el abogado y la presunta falta de profesionalidad de los abogados que se le habían asignado. La autora afirmó que el abogado que presentó el recurso no se había entrevistado con su sobrino antes de interponerlo ni había hablado con él de los asuntos que su sobrino habría deseado plantear en el proceso. El Comité recordó su jurisprudencia según la cual, aunque el Pacto no da derecho al acusado a elegir el defensor, que se le asigna de oficio, hay que tomar las disposiciones necesarias para que ese defensor, una vez asignado, le represente eficazmente en interés de la justicia<sup>6</sup>. A este respecto, el Comité entendía que la cuestión del agotamiento de los recursos internos estaba estrechamente relacionada con la cuestión de una asistencia letrada efectiva, y debía examinarse en cuanto al fondo. Por ello declaró que la comunicación era admisible en lo referente a las afirmaciones de la autora en relación con el artículo 9, párrafos 1, 2 y 3, y el artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto.

#### **Observaciones del Estado parte sobre el fondo**

7.1 El Estado parte presentó sus observaciones acerca de la decisión sobre la admisibilidad adoptada por el Comité en nota verbal de 2 de febrero de 2010. En ella afirma que el Sr. Rastorguev fue detenido conforme a la ley y fue llevado sin demora ante un juez. Los motivos de la detención fueron los que figuraban en la orden de detención que se había dictado el 9 de febrero de 2000.

7.2 El Sr. Rastorguev recibió asistencia jurídica gratuita ante los tribunales de ambas instancias. Posteriormente, un abogado de su elección interpuso en su nombre un recurso de casación ante el Tribunal Supremo, en cuya ocasión la autora habría podido denunciar cualquier posible deficiencia en el proceso penal. En todo caso, según el Estado parte cabe señalar que alegaciones tales como la falta de información sobre los motivos de la detención en el momento de la aprehensión y la posterior petición de prisión preventiva, la falta de un intérprete en el curso de esas actividades o la imposibilidad de comunicar con un abogado constituyen motivos válidos de recurso, que siempre son tenidos en cuenta por un tribunal superior. Sin embargo, en el presente caso el Tribunal Supremo resolvió que el recurso de casación carecía manifiestamente de fundamento.

7.3 A la luz de estas consideraciones, el Estado parte concluye que no ha habido violación alguna de los derechos del Sr. Rastorguev con arreglo al Pacto.

#### **Comentarios de la autora acerca de las observaciones del Estado parte sobre el fondo**

8.1 En sus comentarios sobre las observaciones del Estado parte, la autora, en la comunicación presentada el 12 de julio de 2010, se ratifica en sus alegaciones iniciales y sostiene que los derechos del Sr. Rastorguev con arreglo al artículo 9, párrafos 1, 2 y 3, y el artículo 14, párrafo 3 b), han sido violados.

---

<sup>6</sup> Véanse, entre otras, la comunicación N° 253/1987, *Paul Kelly c. Jamaica*, dictamen aprobado el 8 de abril de 1991, párr. 5.10; y la comunicación N° 250/1987, *Carlton Reid c. Jamaica*, dictamen aprobado el 21 de agosto de 1990, párr. 11.4.

8.2 Con respecto a la presunta violación del párrafo 3 b) del artículo 14, la autora alega que el Estado parte no ha cuestionado que el Sr. Rastorguev no conocía la lengua polaca ni las leyes procesales penales de Polonia, ni que fue interrogado sin la presencia de un abogado. Tampoco ha refutado la afirmación del Sr. Rastorguev de que no tuvo ninguna posibilidad de consultar a su abogado durante la instrucción de la causa.

8.3 La autora aduce que el Estado parte no ha presentado ninguna prueba concreta de que el Sr. Rastorguev recibiera asistencia jurídica gratuita ante los tribunales de ambas instancias, y sostiene que su sobrino no obtuvo asistencia letrada adecuada. Afirma que existía una barrera lingüística entre el Sr. Rastorguev y sus abogados y que el Estado parte no ha presentado ninguna prueba concreta de que los abogados asignados de oficio al Sr. Rastorguev hablaran ruso ni de que se facilitara a su sobrino la asistencia de un intérprete.

8.4 La autora afirma que el abogado que interpuso el recurso de casación en nombre del Sr. Rastorguev no se entrevistó con su sobrino ni habló con él de las cuestiones que este hubiera deseado plantear, entre otras las relativas a la violación de sus derechos civiles. Alega que el Sr. Rastorguev no tuvo ninguna posibilidad de interponer un recurso contra la violación de los derechos que le asisten en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, porque no recibió una asistencia letrada adecuada y los abogados que representaban sus intereses en las diferentes fases del proceso penal no incluyeron en sus recursos la cuestión de la violación de sus derechos con arreglo al Pacto. Así pues, la autora sostiene que el Sr. Rastorguev no dispuso de vías de recurso efectivas.

8.5 Con respecto a la presunta violación del artículo 9, párrafos 1, 2 y 3 del Pacto, la autora se refiere a la alegación del Estado parte de que el Sr. Rastorguev fue detenido conforme a la ley y llevado sin demora ante un juez. La autora aduce que, en opinión del Estado parte, para cumplir la obligación enunciada en el artículo 9, párrafo 3, era suficiente detener al Sr. Rastorguev durante siete días en virtud de una orden de detención dictada por el tribunal. La autora considera que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 3, del Pacto, las autoridades polacas competentes no solo estaban obligadas a practicar la detención en virtud de una resolución judicial, sino también a llevar sin demora a la persona detenida ante un juez para que pudiera exponer por sí misma los argumentos contra su detención directamente ante el juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales.

8.6 La autora alega que el Estado parte no ha puesto en duda que el Sr. Rastorguev fuera detenido el 18 de marzo de 2000 y se le llevara ante un juez por vez primera el 24 de marzo de 2000, es decir, seis días después de su detención. La autora impugna la afirmación del Estado parte de que el Sr. Rastorguev fue llevado sin demora ante el tribunal. Cita la Observación general N° 8 (16) del Comité, en la que el Comité de Derechos Humanos explica que la expresión "sin demora" del artículo 9, párrafo 3, significa que las demoras no deben exceder de unos pocos días, y el dictamen del Comité en *Rostislav Borisenko c. Hungría* (comunicación N° 852/1999), en la que el Comité concluyó que la detención del autor durante tres días antes de comparecer ante un funcionario judicial no cumplía el requisito de ausencia de demora en el sentido del artículo 9, párrafo 3 del Pacto, porque no se daba ninguna explicación sobre la necesidad de tal demora (párrafo 7.4 del dictamen). La autora sostiene que el Estado parte no ha dado explicaciones suficientes para justificar la demora de seis días antes de la comparecencia de su sobrino ante un juez, y considera que esa dilación es excesiva y no cumple el requisito de ausencia de demora en el sentido del artículo 9, párrafo 3, del Pacto. Por consiguiente, la autora alega que el Estado parte violó los derechos que asisten al Sr. Rastorguev en virtud del artículo 9, párrafos 1, 2 y 3, del Pacto.

## Deliberaciones del Comité

### *Examen de la cuestión en cuanto al fondo*

9.1 El Comité de Derechos Humanos ha examinado la presente comunicación teniendo en cuenta toda la información que le han facilitado las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 1, del Protocolo Facultativo.

9.2 El Comité toma nota de la afirmación de la autora de que su sobrino no recibió asistencia letrada adecuada y de que no pudo comunicarse con su abogado debido a la barrera lingüística ni preparar su defensa porque no se le había facilitado un intérprete. Toma nota también del argumento del Estado parte de que durante todo el proceso penal, incluso ante el tribunal, el Sr. Rastorguev estuvo representado por un abogado (bien designado de oficio, o bien, como ante el Tribunal Supremo, por un abogado contratado privadamente) y de que se le facilitó un intérprete y la traducción de los documentos importantes en todas las fases del procedimiento. Según el Estado parte, el Sr. Rastorguev podía haberse puesto en contacto con su abogado, entre otros medios por correo, y le podía haber pedido que elevara una queja en su nombre o que formulara preguntas acerca de sus derechos procesales o del curso de las actuaciones. También, podía haber pedido un cambio de abogado, pero no se valió de ninguna de esas posibilidades.

9.3 El Comité también toma nota de la afirmación de la autora según la cual el abogado de oficio que representó al Sr. Rastorguev no se puso en contacto con este antes de recurrir contra la decisión del tribunal de primera instancia. A este respecto, el Comité recuerda que, si bien incumbe al Estado parte facilitar una representación jurídica efectiva, no corresponde al Comité determinar cómo debió facilitarse esta, salvo que se haya producido un error judicial<sup>7</sup>. No obstante la afirmación de la autora, la información de que dispone el Comité no ofrece ningún indicio de que el comportamiento del abogado en la tramitación del recurso fuera incompatible con los intereses de la justicia<sup>8</sup>.

9.4 Con respecto al recurso de casación, la autora afirma que el abogado de oficio se negó a interponer un recurso de casación porque, a su juicio, no se cumplían los requisitos necesarios para ello. Sin embargo, el Comité toma nota del argumento del Estado parte de que el Sr. Rastorguev fue debidamente informado de esa negativa, y podía buscar otro abogado que presentara el recurso de casación. Observa además que un abogado de su elección interpuso en su nombre un recurso de casación ante el Tribunal Supremo, que fue desestimado por carecer manifiestamente de fundamento. El Comité toma nota de la afirmación de la autora de que el abogado no se entrevistó con su sobrino antes de presentar el recurso, por lo que su sobrino no pudo hablar con él de los asuntos que habría deseado incluir en el recurso. A este respecto, el Comité recuerda su jurisprudencia, según la cual el Estado no puede ser tenido por responsable del comportamiento de un abogado contratado privadamente<sup>9</sup>.

9.5 Basándose en la información de que dispone, el Comité no puede llegar a la conclusión de que los abogados del Sr. Rastorguev fueran incapaces de representarle adecuadamente, ni de que adolecieran de impericia profesional en el ejercicio de su defensa. No hay nada en el expediente que dé a entender que debiera haber sido manifiesto

<sup>7</sup> Comunicación N° 667/1995, *Hensley Ricketts c. Jamaica*, dictamen aprobado el 4 de abril de 2002, párr. 7.3.

<sup>8</sup> Comunicación N° 536/1993, *Perera c. Australia*, decisión sobre inadmisibilidad aprobada el 28 de marzo de 1995, párr. 6.3; comunicación N° 618/1995, *Campbell c. Jamaica*, dictamen aprobado el 20 de octubre de 1998, párr. 7.3.

<sup>9</sup> Comunicación N° 226/1987, *Michael Sawyers; Michael y Desmond McLean c. Jamaica*, dictamen aprobado el 11 de abril de 1991; comunicación N° 493/1992, *Griffin c. España*, dictamen aprobado el 4 de abril de 1995, párr. 9.8.

para los tribunales que el comportamiento de los abogados era incompatible con los intereses de la justicia.

9.6 El Comité debe considerar asimismo la alegación de la autora de que el Sr. Rastorguev no podía comunicarse con su abogado ni preparar debidamente su defensa debido a la barrera lingüística. El Comité toma nota de las afirmaciones del Estado parte de que el Sr. Rastorguev fue asistido por un intérprete durante los interrogatorios y la vista ante los tribunales. Sin embargo, la autora no ha indicado los motivos por los cuales el Sr. Rastorguev no podía aprovechar la presencia del intérprete durante la vista para exponer ante el tribunal sus reclamaciones sobre la presunta violación de sus derechos, como la supuesta falta de un intérprete durante sus entrevistas con el abogado, la preparación inadecuada de su defensa y la supuesta falta de profesionalidad de su abogado defensor. La documentación que el Comité tiene ante sí pone de manifiesto que en ningún momento de las actuaciones judiciales el Sr. Rastorguev presentó al juez tales peticiones.

9.7 El Comité toma nota del argumento de la autora de que el Sr. Rastorguev no tuvo ninguna posibilidad de elevar una queja contra la presunta violación de sus derechos, al no contar con la asistencia de un intérprete ni con asistencia letrada adecuada. No obstante, esas alegaciones parecen contradecir el hecho de que el Sr. Rastorguev se dirigió a las autoridades con respecto a ciertas cuestiones. En efecto, como se desprende de los datos que constan en el expediente, en dos ocasiones (en cartas fechadas el 29 de marzo y el 9 de junio de 2000) el Sr. Rastorguev solicitó ser oído por el fiscal encargado de la investigación preliminar y le invitó a "visitar su prisión". Las autoridades encargadas de la investigación encomendaron la traducción del ruso al polaco de las cartas mencionadas a fin de poder responder a sus peticiones. El 22 de diciembre de 2001, el Sr. Rastorguev pidió también al Tribunal Supremo que designara un abogado con objeto de incoar un recurso de casación. Por consiguiente, el Comité entiende que no es convincente el argumento de la autora de que el Sr. Rastorguev no tuvo la posibilidad de presentar quejas y/o recursos o cualesquiera otras peticiones relativas a las actuaciones y la presunta violación de sus derechos debido a la existencia de una barrera lingüística.

9.8 Habida cuenta de que la decisión de declarar admisible la presente comunicación estaba relacionada con la cuestión de la asistencia letrada adecuada y que, como se desprende de la información contenida en el expediente del caso, el Sr. Rastorguev tuvo acceso a esa asistencia letrada, el Comité llega a la conclusión de que de los hechos que tiene ante sí no se desprende que haya habido violación alguna de los derechos que asisten al Sr. Rastorguev en virtud del artículo 9 y del artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto.

10. El Comité de Derechos Humanos, actuando en virtud del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dictamina que de los hechos que tiene ante sí no se desprende que haya habido una vulneración de disposición alguna del Pacto.

[Aprobada en español, francés e inglés, siendo la versión original el texto inglés. Posteriormente se publicará también en árabe, chino y ruso como parte del informe anual del Comité a la Asamblea General.]